

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00142-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede es del caso acceder al pedimento elevado por el apoderado de la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, y junto a ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el asunto de la referencia.

De otra parte, sería del caso pronunciarse sobre el memorial de “entrega de títulos”, el cual fue presentado por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, se advierte que con posterioridad el abogado de la parte interesada, presentó la solicitud de terminación por pago total de la obligación, lo anterior, con fundamentando en el acuerdo extraprocesal, celebrado entre las partes, en el que se transó la deuda por un valor total de \$18.000.000 M/CTE.; en consecuencia, el Despacho acepta la terminación presentada por el mencionado togado y se releva del pronunciamiento al respecto de la entrega de títulos, por sustracción de materia.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito de levantamiento de medida cautelar presentado por la parte demandada, este Despacho procede a **RECONOCER** a **CESAR AUGUSTO GAHONA VACCA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 88.277.761** como administrador y/o representante legal del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLA MÓNICA** identificado con **NIT. 804.012.199-5**, lo anterior, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportado en el cuaderno de medidas cautelares

Siendo las cosas de este tenor, se dispondrá realizar la devolución de los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso, según reporte de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en una cuantía total de (\$3.026.951,24), los cuales serán entregados al administrador y/o representante legal de la parte demandada, el señor **CESAR AUGUSTO GAHONA VACCA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 88.277.761**.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido a través de apoderado judicial por **SERVIRIOL S.A.S.**, en contra de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLA MÓNICA** por el pago total de la obligación que corresponde al capital, intereses moratorios y corrientes, costas y agencias en derecho.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por Secretaría, librense los oficios respectivos.

TERCERO. Por sustracción de materia, relevase el Despacho de pronunciarse frente a la solicitud de entrega de títulos en favor de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. RECONOCER como administrador y/o representante legal del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLA MÓNICA** identificado con **NIT. 804.012.199-5**, al señor **CESAR AUGUSTO GAHONA VACCA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 88.277.761**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportado al presente proceso

QUINTO. ENTREGAR en favor de la parte demandada **CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLA MÓNICA** identificado con **NIT. 804.012.199-5** los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso, según reporte de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en una cuantía total de (\$3.026.951,24), y quedando como persona autorizada el administrador y/o representante legal, el señor **CESAR AUGUSTO GAHONA VACCA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 88.277.761**

SEXTO. ENTREGAR los dineros que con posterioridad se consignen a favor de este proceso, los cuales deberán restituirse al demandado **CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLA MÓNICA** identificado con **NIT. 804.012.199-5**

SÉPTIMO. Desglósen los documentos base de la ejecución y entréguese al extremo demandado, dejando las constancias que corresponden, previo pago del arancel judicial.

OCTAVO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

NOVENO. De no interponerse recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ



Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7849b9168be27bc928be733b3f892a526ed01ff33cd20c80772ea43252fbac53**

Documento generado en 20/09/2021 02:14:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>